

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que acogiendo lo que suplica el Abogado del Estado en primer término, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso administrativo, interpuesto a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)», contra la que denomina resolución de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Previsión, sobre bases de cotización a efectos del Seguro de Accidentes del Trabajo, sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» contra Resolución de 8 de octubre de 1968 de la Dirección General de Trabajo desestimatoria de alzada de acuerdo de 12 de agosto precedente, de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén que en la decisión final del expediente de cese de actividades de que se ha hecho mérito resolvió pasaran los dos referidos operarios a la Compañía recurrente subrogada en los derechos y obligaciones de la anterior empresa con este personal; declaramos que las resoluciones impugnadas en tal punto son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aviación y Comercio».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aviación y Comercio».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aviación y Comercio, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 24 de enero de 1967 y acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de 18 de noviembre de 1966, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid, en 26 de junio de 1966, por 555.549,12 pesetas incluido recargo por mora, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, y nula el acta citada, ordenando como ordenamos la devolución de las cantidades por tales conceptos ingresadas como consecuencia de los actos que se anulaban sin perjuicio de que pueda practicarse nueva acta por la liquidación que corresponde concretamente, en cuanto a los auxi-

lios de vuelo a que el acta se refiere en la parte final de su contenido. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sergio Vergara Cifuentes y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sergio Vergara Cifuentes y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Sergio Vergara Cifuentes, don Miguel Ángel Herrera Sánchez, don José Navarro Ruyo, don Esteban de Santos Borjes y don José Luis Villoslada Canal, Enlaces Sindicales del Banco Hispano Americano y sin prejuzgar las cuestiones de forma ni de fondo planteadas, debemos anular y anulamos todas las actuaciones y resoluciones dictadas en las mismas incluso la recurrida desestimando los recursos de alzada de 5 de abril de 1967 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, reponiendo los autos al momento en que la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de Banco Hispano Americano, S. A. desestimó la petición de los reclamantes el 19 de abril de 1966, para que siguiendo los trámites legales puedan hacer uso de sus derechos, si les convinieren, ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Centro, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Centro, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas del Centro, S. A.» contra la Resolución de 14 de julio de 1967 de la Dirección General de Previsión que denegó alzada de acuerdo del 13 de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el cual declaró la validez del acta de referencia, de liquidación unificada de seguros sociales y mutualismo laboral, de 14 de enero de 1967 por importe total de 52.284,96 pesetas, practicada a la nombrada Compañía, declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho, así como dicha acta que confirma y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.